



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a
Chihuahua"

MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/04/2022

ACUERDO No.

LXVII/EXHOR/0379/2022 I P.O.

UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno se presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, formulada por las Diputadas Adriana Terrazas Porras, Leticia Ortega Máynez, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes y Rosana Díaz Reyes, así como por los Diputados Benjamín Carrera Chávez, David Oscar Castrejón Rivas, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Gustavo de la Rosa Hickerson y Oscar Daniel Avitia Arellanes, todos integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, para que, de manera coordinada con el Presidente Municipal de Chihuahua, y a través de las instancias competentes, tengan a bien realizar las acciones necesarias para emitir la declaratoria de Área Natural Protegida en la categoría de Zona de Protección Hidrológica la comprendida en la zona del Río Chuvíscar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a
Chihuahua"

MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/04/2022

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

<La atención por parte de la agenda política de las cuestiones ambientales se da en nuestro país en la década de los años ochenta, cuando una crisis ambiental dejó ver tanto una necesidad que atender, como la falta de instituciones capaces de dar solución a la problemática en cuestión, aunado al creciente mercado ambiental.

Como parte de la agenda ambiental, surge la necesidad de estructurar a través de los ordenamientos legales y de conferir a los diversos niveles de gobierno, la atribución de la conservación ambiental de zonas ubicadas en sus respectivas jurisdicciones, dando paso a la protección de áreas específicas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a
Chihuahua"

MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/04/2022

Ahora bien, hablando de zonas de relevancia histórica, el Río Chuvíscar es un sitio de enorme importancia y valor cuya confluencia con el Río Sacramento, propició la fundación de la entonces Villa de San Felipe el Real por las bondades de su cauce y de la flora y fauna que alberga esta zona.

Por otra parte, existen sitios aledaños al Río Chuvíscar de un altísimo valor cultural, ya que los pueblos originarios consideran este afluente como sitio sagrado, habiendo incluso vestigios de la presencia de los mismos en la zona arqueológica conocida como "Ojos del Chuvíscar" donde se pueden apreciar diversas pinturas milenarias reconocidas por el INAH, razón por la que habrá de valorarse la riqueza simbólica y biocultural que pone en relieve la necesidad de preservar nuestras áreas naturales.

Ahora bien, igual importancia tienen los servicios ambientales que la zona del Chuvíscar proporciona para efectos de abastecimiento hídrico, así como el resguardo de flora y fauna endémica que demanda la debida conservación que requiere acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. Cabe señalar que lo anteriormente referido se engloba en la práctica de la investigación científica que brinda una zona de valor ambiental, lo cual es fundamental para combatir la crisis ambiental que actualmente todo el planeta enfrenta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a
Chihuahua"

MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/04/2022

No se omite señalar que la relevancia de los recursos hídricos, así como de su conservación, tiene por ende un valor económico ambiental dentro de los instrumentos de planeación urbana; sin embargo, los cambios de uso de suelo deben privilegiar preservación de esta zona por ser un importante sustento para generaciones no solo presentes, sino futuras.

Aunado a lo anterior, el paisaje entendido como el conjunto equilibrado de los elementos naturales y antropogénicos, requiere de cooperación intergubernamental para ejercer de manera debida las atribuciones legales que se confiere a los distintos entes en materia de conservación ecológica.

En este sentido, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado, contempla diversas declaratorias de áreas natural protegida, con miras a conservar la biodiversidad, proteger los ecosistemas, garantizar servicios ambientales y realzar el patrimonio natural, pudiendo además promover la investigación, fines que desde luego otorgan valor a las zonas aumentando la competitividad del estado.> (SIC)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a
Chihuahua"

MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/04/2022

La Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.
- II.- La presente iniciativa pretende que esta Soberanía emita un exhorto al Poder Ejecutivo del Estado, para que, de manera coordinada con el Presidente Municipal de Chihuahua, tengan a bien realizar las acciones necesarias para emitir la Declaratoria de Área Natural Protegida en la categoría de Zona de Protección Hidrológica en el Río Chuvíscar comprendida entre la puerta del la Presa Chuvíscar hasta la canalización perimetral dentro de la zona urbana.
- III.- Ahora bien debemos mencionar que el Río Chuvíscar representa un altísimo valor cultural, ya que los pueblos originarios consideran este afluente como sitio sagrado, habiendo incluso vestigios de la presencia de los mismos en la zona arqueológica conocida como "Ojos del Chuvíscar" donde se pueden apreciar diversas pinturas milenarias reconocidas por el INAH, razón por la que habrá de valorarse la riqueza simbólica y biocultural que pone en relieve la necesidad de preservar nuestras áreas naturales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a
Chihuahua"

MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/04/2022

Así mismo, la importancia que representa los servicios ambientales de la zona del Chuvíscar, la cual proporciona el abastecimiento hídrico, así como el resguardo de flora y fauna endémica que requiere una debida conservación para mitigar los efectos del cambio climático.

IV.- Al respecto debemos comentar que el área que se pretende sea declarada es de competencia federal conforme lo estipula el artículo 27 de la Constitución Federal y de acuerdo al Art. 44 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), es quien las administra las Áreas Naturales Protegidas de carácter federal siendo sus principales objetivos entre otros, preservar ambientes naturales representativos del país y los ecosistemas más frágiles para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, las destinadas a la preservación y protección del suelo, cuencas hidrográficas, agua y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales y las reservas, zonas



MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/04/2022

forestales, zonas de protección de ríos, lagos, lagunas, manantiales y cuerpos considerados aguas nacionales, particularmente aquellas que abastecen agua a la población.

De conformidad con el Artículo 86 BIS-1, fracciones I y IV, de la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua (La Comisión), apoyada por los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales, de acuerdo con los Artículos 73 fracción XXXVI, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2006 y Artículo 2 del Acuerdo por el que se Delegan Atribuciones a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional del Agua, del 3 de octubre de 2007, tiene la atribución de delimitar y llevar el inventario de los humedales en bienes nacionales o de aquellos inundados por aguas nacionales.

Los humedales son alimentados por aguas superficiales y subterráneas, por lo que las Gerencias de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos y Aguas Subterráneas, orientan con sus estudios técnicos, sobre el origen y funcionamiento de los humedales estando en posibilidad de delimitarlos con criterios hidrológicos y mayor grado de precisión.

El marco legal para preservar, restaurar o rehabilitar los humedales tiene sustento en la Ley de Aguas Nacionales, en el Artículo 86 BIS 1 fracciones I, II, III, IV y V en donde se establecen las atribuciones hacia "La Comisión" para la delimitación de los humedales del país, la integración de su inventario, el



MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/04/2022

establecimiento de reservas de aguas nacionales y/o ecológicas, y el de formular propuestas de manejo a través de Normas Oficiales Mexicanas.

La delimitación hidrológica del humedal y su zona de protección, a través de los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales, realizará estudios para delimitar un humedal y se debe basarse en los criterios relativos a la hidrología, tipo de suelo y vegetación, que es lo más adecuado para ese efecto; desde el punto de vista hidrológico se realiza la delimitación basada en información topográfica y registros de escalas, dicha información se podrá obtener utilizando nuevas tecnologías que permiten obtener curvas de nivel a partir del procesamiento de imágenes las cuales deben ser equidistantes al menos a cada metro.

Para la delimitación del perímetro de protección del humedal, "La Comisión" a través de los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales, realizará estudios en los que se deberá asegurar que se consideren los criterios florísticos y/o edafológicos según sea el caso.

V.- Coincidimos en la importancia que representa en nuestra comunidad el cause del Rio Chuvíscar toda vez que es un río del norte de México, un afluente del río Conchos, a su vez afluente del río Bravo, que discurre por el Estado de Chihuahua y a orillas del cual se encuentra establecida su capital la ciudad de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a
Chihuahua"

MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/04/2022

El río Chuvíscar nace en un punto llamado Cañada del Chivato, en el municipio de Chihuahua, se dirige hacia el este y es represado en las presas Chihuahua y Chuvíscar, está última ya en las inmediaciones de la ciudad de Chihuahua a la que el río divide en dos mitades, durante todo su trayecto urbano se encuentra canalizado, en el extremo de la ciudad recibe el agua de su principal afluente el río Sacramento, continúa hacia la población de Aldama donde tuerce hacia el sureste y tras pasar por la población de San Diego de Alcalá se une al río Conchos en un punto llamado Babisas.

De ser una realidad que Chihuahua sea para algunos efectos designada como metrópolis debemos de pensar al Río Chuvíscar como la oportunidad de estructurar un nuevo modelo de desarrollo urbano, un modelo que pase de la retórica de los planes urbanos a una realidad donde los sistemas naturales son la estructura urbana. Una estructura sistemática y rizomática, que se extienda territorialmente sobre el Río Chuvíscar que comprende la ciudad de Chihuahua, Aldama, y Santa Eulalia.

Esta Comisión Legislativa, consciente de la importancia que reviste el contenido de esta Iniciativa, y de que nuestro Estado no puede dejar de lado tan importante tema, y después de haber estudiado y analizado dicho contenido se concluye que es procedente que se emita el exhorto al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para tenga a bien realizar las acciones necesarias con el fin de que se pueda emitir la Declaratoria de Área Natural Protegida en la categoría de Zona de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a
Chihuahua"

MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/04/2022

Protección Hidrológica la zona del Río Chuviscar, así mismo se exhorte al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología y al Presidente Municipal de Chihuahua con el fin de que coadyuben de manera coordinada con la autoridad responsable de realizar las acciones necesarias para lograr el fin propuesto en la iniciativa en comento y con ello contribuir a tener un mejor medio ambiente en beneficio de las generaciones futuras para que estas tengan mayor calidad de vida y salud, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para tenga a bien realizar las acciones necesarias con el fin de que se pueda emitir la Declaratoria de Área Natural Protegida en la categoría de Zona de Protección Hidrológica, la comprendida en la zona del Río Chuviscar desde su contacto con la puerta de la Presa Chuviscar, hasta su canalización perimetral dentro de la zona urbana.

SEGUNDO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología para que, de manera coordinada con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas realicen las acciones necesarias que permitan emitir la Declaratoria de Área Natural Protegida en la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a
Chihuahua"

MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/04/2022

categoría de Zona de Protección Hidrológica la comprendida en la zona del Río Chuviscar desde su contacto con la puerta de la Presa Chuviscar, hasta su canalización perimetral dentro de la zona urbana.

TERCERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Chihuahua, para que, de manera coordinada con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tengan a bien realizar las acciones necesarias para emitir la declaratoria de Área Natural Protegida en la categoría de Zona de Protección Hidrológica la comprendida en la zona del Río Chuviscar desde su contacto con la puerta de la Presa Chuviscar, hasta su canalización perimetral dentro de la zona urbana.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO, aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo, para los efectos correspondientes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LXVII LEGISLATURA

DCMAEDS/04/2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Así lo aprobó la Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable, en reunión de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Diputada Rosana Díaz Reyes Presidenta			
	Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente Secretario			
	Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez Vocal			
	Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz Vocal			
	Diputado Noel Chávez Velázquez Vocal			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable, que recayó a la iniciativa identificada con el número 664.